

RES. N° 879/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001482, Ent. N° 1120/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2019, convocada para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia para el edificio Sede y Anexos por el plazo de dos años, prorrogable por un año más;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 01615/19 de 25.11.2019, se dispuso el llamado a licitación pública y se aprobó la memoria descriptiva (anexo B) y el pliego de condiciones particulares, por el plazo de dos años, renovable por un año más;

2) que se efectuaron las publicaciones en la página web de Compras Estatales con fecha 29.11.2019, no constando Publicación en el Diario Oficial;

3) que con fecha 27.12.2019, se procedió a efectuar el acto de apertura, surgiendo del acta respectiva que se presentaron las siguientes firmas: CONVI S.A., FRONTENAL S.A., G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A., NUEVA FRONTERA S.A., PRODOMUS S.R.L., SAMILAR LTDA. y SEVITEC LTDA.;

4) que se adjunta informe de la Unidad Jurídica de fecha 04.02.2020, por el cual se expresó que del análisis ofertas, resulta que:

a) la oferta presentada por la firma FRONTENAL S.A., no cumplió con el artículo 8 del Pliego Particular, dado que no presentó constancia emitida por la Tesorería que acredite haber cumplido con la garantía de mantenimiento de oferta. Asimismo, se señaló que, no cotizó de acuerdo con lo establecido por el

artículo 7 num. 2) del Pliego Particular, respecto a que éste indica que “la unidad de cotización es el valor hora, discriminando el precio hora hombre, con y sin arma. Se rechazarán las ofertas que contemplen otras variables, como: horas extras, descansos o nocturnidad”. Se destaca, que cotizó por tres ítems: valor hora diurna, diurna con arma y nocturna con arma. Por tanto y considerando que la firma omitió la presentación de un documento esencial que no admite subsanación, además de apartarse de la forma de cotización prevista, la oferta es inadmisibles; y **b)** Por otra parte, con relación a la oferta presentada por la empresa PRODOMUS S.R.L., ésta no cumplió con el artículo 8 del Pliego Particular en cuanto a la presentación de la constancia emitida por la Tesorería que acredite haber cumplido con la garantía de mantenimiento de oferta, lo cual no admite subsanación y por ende la oferta resulta inadmisibles;

5) que luce cuadro comparativo de ofertas del cual surgen los valores ofertados, por cada una de las firmas, no surgiendo la evaluación de los antecedentes, ni un informe respecto del cuadro;

6) que no surge de las actuaciones remitidas informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

7) que de acuerdo al Proyecto de Resolución de Mesa N° 1643/20 de la Junta Departamental de Montevideo, de fecha 09.03.2020, se resuelve adjudicar la Licitación Pública N° 1/2019, ad referendum de este Tribunal, a la firma NUEVA FRONTERA S.A, para proveer servicios de seguridad y vigilancia en el edificio Sede y Anexos por un plazo de dos años prorrogable por un año más;

8) que según consta en informe contable de fecha 28.02.2020, existe crédito suficiente en el derivado 278000, Mantenimiento de Limpieza, para atender el presente gasto, indicándose además que el departamento de Contaduría realiza la preventiva 36574 por \$ 15:000.000;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 51 del TOCAF establece que para las Licitaciones Públicas se deberá efectuar la publicación de la misma en el Diario Oficial y en el sitio Web de Compras Estatales, que no surge la primera;

2) que asimismo, de acuerdo al Artículo 14 del Pliego de Condiciones que refiere a la Comparación de ofertas, la misma se haría teniendo en cuenta el precio en un 65% y los antecedentes en un 35%, no surgiendo del expediente la evaluación de los antecedentes (Resultando 5);

3) que tampoco surge informe de la Comisión Asesora, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 66 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

lc